

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL”

03 de agosto de 2022

“Reconoce personería y ordena notificar agente liquidador”

RAD: 20-001-31-05-003-2012-00002-02 Proceso ordinario laboral promovido por VANESSA CASTRO BUSTAMANTE contra COOMEVA EPS Y OTROS

Mediante auto del 31 de mayo de 2022, se corrió traslado a la parte apelante (demandante) para que presente sus alegatos por el término de cinco días hábiles.

Ahora bien, el día 03 de junio de los corrientes, se allega poder especial conferido por el Dr. MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, en favor del abogado **GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.204.431 y portador de la tarjeta profesional No. 209.358 del C.S.J., para que represente a la entidad; por encontrarse ajustado a derecho procede el reconocimiento de personería, en consecuencia se tiene por revocado el poder conferido al Dr. CESAR VEGA CASTRO, y al apoderado sustituto Dr. JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ

Por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución número 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, que indicó:

“ARTÍCULO TERCERO (...) Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes: 1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de las

obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La Advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida son que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”.

Visto lo anterior, se ordena que por secretaría y de manera inmediata se comunique la existencia y el estado del trámite procesal de la referencia, al agente liquidador, FELIPE NEGRET MOSQUERA, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ**, a fin que represente los intereses de la parte demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder conferido al Dr. CESAR VEGA CASTRO, y al apoderado sustituto Dr. JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: Notificar de manera inmediata al agente liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, por el medio más expedito. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022, Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.